



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00217-00.

Para empezar, conviene advertir que si bien el suplicante, en el marco del actual asunto, remitió el noticiamiento personal a la dirección electrónica del ente convocado, **tal diligencia no puede ser avalada por la Judicatura**, en razón de que en el soporte remitido se proporcionó la dirección electrónica del Estrado Jurisdiccional, a pesar de que debía especificarse exclusivamente el correo electrónico del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, como único canal autorizado para que, de ser el caso, se emprendiera la contradicción.

Con todo, aunque no se acepta la abordada publicitación, la entidad aquí perseguida se pronunció en torno a los pedimentos. A raíz de lo anterior, se vislumbra que la nombrada sociedad conoce el actual trámite y, en ese ámbito, la orden de desembolso forzado, por lo cual se tendrá como notificada **por conducta concluyente** respecto de la referenciada determinación. Ahora, habría lugar a conceder el término para que fijara su postura en torno a las súplicas enarboladas. Sin embargo, se observa que la agremiación involucrada ha emprendido tal práctica, lo que conduce a **ordenar la incorporación de ese acto de parte**, sin que, por ende, deba transcurrir el enunciado interludio.

Ahora, se encuentra que, en dicho escenario, se formuló una excepción de mérito. Por lo tanto, **se corre traslado respecto de dicha defensa**, con destino a la contraparte, por el lapso de **10 días**, contabilizados a partir de la publicación de este proveído. Lo anterior, con la finalidad de que el actor se pronuncie sobre ella y adjunte o solicite las probanzas a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 13 DE MAYO DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004



Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**017247b8ad56f1da7fb8dd0c4d17a00e5ae5b287506d348fae7b6e0a5fe417
31**

Documento generado en 11/05/2022 03:16:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>